



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20834

26/08/2020

50611

AUTOR/A: CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

RESPUESTA:

La infraestructura referida por Su Señoría es un canal artificial –en León este tipo de infraestructuras se denominan “presas”- abierto, excavado en tierra (con algunos tramos revestidos de hormigón), de 31,3 km, que tiene su toma en el río Bernesga, en los términos municipales de Cuadros, Sariegos, San Andrés del Rabanedo, León, Onzonilla y Vega de Infanzones.

Se construye para el uso de particulares en actividad de regadío y fuerza motriz (molinos harineros). Actualmente esta infraestructura es parte de la inscripción número 12278 en el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la cuenca del Duero (LAAP), cuyo titular es la Comunidad de Regantes de la Presa del Bernesga.

Por lo tanto, se trata de un canal artificial construido para dar un servicio a determinados usos, que no forma parte de la red hidrográfica ni del dominio público hidráulico sino que es una infraestructura privada de la Comunidad de Regantes.

En este sentido, se destaca que la Presa del Bernesga no ha sido considerada masa de agua en ningún momento de la planificación hidrológica, ni en el Plan de 2013 (aprobado por Real Decreto 478/2013 de 19 de junio), ni en el vigente (aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero).

Como toda infraestructura empleada para el uso del agua, está sujeta al régimen de explotación que determina el documento de inscripción en el LAAP, inscripción en virtud de la que usa el agua, y a las restricciones de carácter general que se puedan imponer como, por ejemplo, el respeto al régimen de caudales ecológicos del río, de acuerdo con el artículo 59.7 del texto refundido de la Ley de Aguas.



No ha de olvidarse que esta restricción es una medida para la defensa de los ecosistemas acuáticos y ribereños de la masa de agua de donde el canal artificial toma el agua, que es el río Bernesga (masa de agua DU-810, Río Bernesga desde aguas abajo de La Robla hasta el núcleo de Carbajal de la Legua, y arroyo de Ollero).

La responsabilidad sobre la gestión, mantenimiento y conservación de las infraestructuras de las comunidades de regantes corresponde a sus titulares, beneficiarios del aprovechamiento económico de las aguas.

Por su parte, los cometidos de las Confederaciones Hidrográficas se limitan a aspectos puramente administrativos, como la concesión de caudales para regadío o la autorización de obras en dominio público, correspondiendo a los comuneros realizar las labores de mantenimiento y mejora en dichas infraestructuras según lo establecido en sus Ordenanzas.

Madrid, 01 de octubre de 2020

